

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINADA TOPGOL S.A.-----

Capital Suscrito: S/. 5'000.000,00.-----

Capital Autorizado: S/. 10'000.000,00.-----

1 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
2 República del Ecuador, el diez de de Mayo de mil novecientos
3 noventa y nueve, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario
4 Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, BOANERGES RODRIGUEZ
5 FREIRE, casado, abogado, por los derechos que representa de
6 MILITA S.A. en su condición de Presidente Ejecutivo MARCO
7 ANTONIO ARREGUI MARUN, casado, ejecutivo, por los derechos
8 que representa de VISTANORTE S.A. en su condición de Gerente
9 General; el señor JOSE RAUL ARREGUI MARUN, casado, ejecutivo;
10 ALFREDO FLORESMILO MORA ICAZA, soltero, ingeniero agronomo, y,
11 RAUL CLEMENTE ICAZA MANCILLA, soltero, ejecutivo; por sus propios
12 derechos; los comparecientes, ecuatorianos, mayores de edad,
13 domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar,
14 a quienes de conocer doy fe.- Bien instruídos en el objeto y
15 resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y
16 entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta
17 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**:- En el Registro de Escrituras Publicas
18 a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de
19 una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes
20 cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES**.- Concurren a la
21 celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad
22 de constituir la Sociedad Anónima que se denominará TOPGOL
23 S.A. a través de la interpuesta persona de su representante
24 Legal Abogado BOANERGES RODRIGUEZ FREIRE, VISTANORTE S.A., a



1 través de la interpuesta persona de su representante legal señor
2 MARCO ANTONIO ARREGUI MARUN, el señor JOSE RAUL ARREGUI
3 MARUN, el señor Ingeniero Agronomo ALFREDO FLORESMILO MORA
4 ICAZA y el señor RAUL CLEMENTE ICAZA MANCILLA, por sus propios y
5 personales derechos. Los mencionados intervinientes tienen
6 domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
7 República del Ecuador y son de nacionalidad ecuatoriana.

8 **CLAUSULA SEGUNDA.**- La Compañía que se constituye mediante
9 este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de
10 Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le
11 fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a
12 continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA**
13 **TOPGOL S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y**
14 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.**- Constitúyese en esta ciudad la
15 Compañía que se denominará TOPGOL S.A., la misma que se
16 regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los
17 Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.**- La
18 Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) la importación,
19 exportación, distribución, compra, venta, comercialización,
20 fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores
21 de combustión mecánicos; toda clase de vehículos automotores,
22 repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler
23 de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de
24 mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de
25 automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase
26 de productos plásticos para uso domésticos, industrial y
27 comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas;
28 máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para maquinas

NOTARIA

VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON

GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.

DIAZ CASQUETE

fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; b) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo



1 de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores
2 y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad,
3 electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá
4 importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para
5 la construcción; c) Realizar a través de terceros el transporte por
6 vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería
7 en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción,
8 productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda
9 muebles; d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción
10 de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la
11 instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus
12 fases tales como: captura, extracción, procesamiento y
13 comercialización de especies bioacuáticas en los mercados
14 internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en
15 asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para
16 que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la
17 comercialización de los productos del mar; e) Compraventa,
18 corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación,
19 arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales,
20 explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios
21 productos como los de terceros; f) La representación de empresas
22 comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales,
23 internacionales y áreas; g) A la explotación agrícola en todas sus
24 fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de
25 ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos
26 para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones
27 de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao,
28 mango, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas

VIGESIMA PRIMERA



3 DEL CANTON

4 GUAYAQUIL

5 AB. MARCOS N.

6 DIAZ CASQUERO

1 perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición,
2 cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones.

3 También se dedicará a la importación de productos al granel
4 tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i)

5 podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a

6 terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de

7 establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas medicas,

8 quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o

9 internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los

10 respectivos establecimientos que se relacionan directa o

11 indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e

12 investigaciones científicas; fabricación y comercialización,

13 importación y exportación de productos químicos y

14 farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y

15 ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y practica de la

16 medicina; j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos

17 jurídico, económico, inmobiliario y financiera, investigaciones de

18 mercadeo y de comercialización interna; k) Instalación,

19 explotación y administración de supermercados, pudiendo

20 también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada

21 a este campo; l) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a

22 toda clase de empresas; ll) La selección, contratación, evaluación

23 y prestación de servicios de personal; m) Servicios de limpieza y

24 recolección de basura como su procesamiento; n) Venta,

25 importación y servicios de computación y procesamiento de

26 datos; ñ) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista,

27 intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de

28 personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; o)



1 También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta
2 propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones
3 de compañías limitadas; p) Fomentará y desarrollará el turismo
4 nacional e internacional, mediante la instalación y
5 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
6 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
7 vacacionales, parques mecánicos de recreación; q) Prestar todo
8 tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control
9 geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos
10 necesarios para la actividad petrolera, transportar construcción,
11 mantenimiento de caminos, etcétera; r) Se dedicará a la
12 prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda
13 clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda
14 clase de minerales, de metales; venta de sus productos y
15 elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar
16 minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se
17 dedicará a explorar minas, canteras y yacimientos. A la
18 comercialización, industrialización, exportación e importación de
19 todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia
20 prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y
21 estructuras, por cuenta propia o de terceros; s) Importación,
22 venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales
23 telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios,
24 enlaces, suministros de baterías para sistemas de
25 telecomunicaciones; t) Se dedicará a la revisión y emisión de
26 boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa,
27 recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros,
28 Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, plan de vuelo

VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON

GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.

DIAZ CASQUETE

computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; u)

También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes

muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. La

6 Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a
7 la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social
8 podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
9 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO**

10 **TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de
11 CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de
12 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO**

13 **CUARTO.**- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de
14 BABAHOYO y podrá establecer sucursales o agencias en
15 cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior.

16 **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

17 **ARTICULO QUINTO.**- El capital social Suscrito de la Compañía es
18 de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones
19 ordinaria y nominativas de un mil sucres cada una, y el Capital
20 Autorizado es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, capital que podrá
21 ser aumentado por resolución de la Junta General de

22 Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán
23 enumeradas de la cero cero cero uno a la cinco mil y serán
firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se
extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el
título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres
28 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación



1 en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a
2 partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
3 anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al
4 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes
5 al título o al certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada
6 acción es indivisible y da derecho a voto en las juntas Generales,
7 en proporción a su valor pagado, en consecuencia, cada acción
8 liberada da derecho a un voto, en dichas juntas Generales.
9 **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de
10 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos
11 de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La
12 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
13 mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se
14 les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.
15 **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por
16 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
17 proporción a sus acciones. **ARTICULO DUODECIMO.-** La
18 Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza
19 de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo
20 dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de
21 Compañías vigente. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
22 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**
23 **TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta
24 General, que constituye su órgano supremo. La administración de
25 la compañía se ejecutará a través del Gerente General, Presidente
26 y Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los
27 presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta
28 General la componen los accionistas legalmente convocados y



DEL CANTÓN

GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.

DIAZ CASQUETE

reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General

o por el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado

para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar,

día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La

Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier

tiempo, previa la correspondiente convocatoria efectuada por el

Gerente General o el Presidente, por su iniciativa o a pedido de

un número de accionistas que representen por lo menos el

veinticinco por ciento del capital social pagado. Las

convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las

ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum

en una Junta General, se requiere, si se trata de primera

convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que

represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no

conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, dentro de los

próximos treinta días de la fecha fijada para la primera reunión,

de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley

de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que

habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. En

la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la

primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los

accionistas podrán concurrir a las juntas Generales por medio de

representantes acreditados mediante carta-poder dirigida al



1 Presidente o al Gerente General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En
2 las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se
3 dará lectura y discusión de los informes del administrador y
4 comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el
5 estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de
6 utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
7 accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que
8 corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos.

9 **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente
10 y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo
11 nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.

12 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales
13 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
14 específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.

15 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y
16 resoluciones de la junta general se tomaran por simple mayoría
17 de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.
18 Salvo aquellos casos en que la Ley, o estos estatutos, exigieren
19 una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son
20 obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO**

21 **TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o
22 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente
23 General, como secretario, redacte un acta-resumen de las
24 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha
25 acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
26 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.
27 Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente
28 y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus

VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON

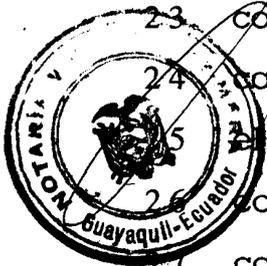
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.

DIAZ CASQUEZ

veces en la reunión. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en estos estatutos, además se incorporarán a este expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las

6 actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas,
 7 o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas
 8 podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión.
 9 Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los
 10 quince días posteriores a la reunión de la Junta. Todo esto de
 11 conformidad con el artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley
 12 de Compañías y de acuerdo al Reglamento vigente. **ARTICULO**
 13 **VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin
 14 convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital
 15 social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
 16 doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
 17 **VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o
 18 Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la
 19 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación
 20 de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en
 21 general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de
 22 concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda
 23 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del
 24 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere
 25 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
 26 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
 27 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
 28 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se



1 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver
2 uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo
3 expresarse estos particulates en la convocatoria que se haga.

4 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta
5 General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente General,
6 Presidente y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán
7 cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
8 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios
9 quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los
10 estados financieros, los que deberán ser presentados con el
11 informe del comisario en la forma establecida en el artículo
12 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver
13 acerca de la distribución de los beneficios sociales de la
14 Compañía; e) Autorizar la transferencia, enajenación y
15 gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de
16 propiedad de la compañía; f) Acordar la disolución o
17 liquidación de la compañía antes del vencimiento del pago
18 señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la
19 Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los
20 asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con
21 los presentes estatutos; i) Autorizar al Gerente General o Presidente
22 para la suscripción de pagarés, letras de cambio, y en general
23 todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; y,
24 j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los
25 presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. **ARTICULO**

26 **VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente
27 General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación
28 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con



DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 AB. MARCOS N.
 DIAZ CASQUETE

poder amplio, general y suficiente los establecimientos, las
 empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a
 nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas
 limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el
 Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la
 sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
 Corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles
 y mercantiles que se requieran para el giro ordinario de la
 compañía, con excepción de aquellas que deban ser
 previamente autorizadas por la Junta General de Accionistas,
 según los presentes estatutos; e) Nombrar y despedir trabajadores,
 previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios
 generales y especiales, previa la autorización de la Junta
 General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
 reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
 Junta General de Accionistas; g) Supervigilar la contabilidad,
 archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena
 marcha de sus dependencias; h) Suscribir pagarés, letras de
 cambio, y en general todo documentos civil o comercial que
 obligue a la Compañía, de acuerdo con los presente estatutos; i)
 Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j)
 Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.-
 En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del
 Gerente General o Presidente será reemplazado por el
 Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el
 reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- El Vicepresidente
 de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b)



1 Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente
2 General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la
3 misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal,
4 judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los
5 casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de
6 conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO**
7 **VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los
8 comisarios, las siguientes: Uno.- Cerciorarse de la constitución y
9 subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en
10 los casos en que fueren exigidas; Dos.- Exigir de los
11 administradores la entrega de un balance mensual de
12 comprobación; Tres.- Examinar en cualquier momento y una vez
13 cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la
14 compañía en los estados de caja y cartera; Cuatro.- Revisar el
15 balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la
16 Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los
17 mismos; Cinco.- Convocar a Juntas Generales de Accionistas en
18 los casos de urgencia y en los demás determinados en la Ley de
19 compañías; Seis.- Solicitar a los administradores que hagan
20 constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la
21 junta general, los puntos que crean convenientes; Siete.- Asistir
22 con voz informativa a las juntas generales; Ocho.- Vigilar en
23 cualquier tiempo las operaciones de la compañía; Nueve.- Pedir
24 informes a los administradores; Diez.- Proponer motivadamente la
25 remoción de los administradores; y, Once.- Presentar a la junta
26 general las denuncias que reciba acerca de la administración,
27 con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta
28 obligación les hará personal y solidariamente responsables con



1 los administradores; todo esto de conformidad a lo dispuesto en
2 el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.
3 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se
4 disolverá por: Uno.- Vencimiento del plazo de duración fijado
5 en el contrato social; Dos.- Traslado del domicilio principal a
6 país extranjero; Tres.- Auto de quiebra de la compañía,
7 legalmente ejecutoriado; Cuatro.- Acuerdo de los socios, tomado
8 de conformidad con la Ley y el contrato social; Cinco.-
9 Conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por
10 imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; Seis.- Por
11 pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital
12 social; Siete.- Fusión de compañías, de acuerdo al artículo
13 trescientos ochenta y uno de la Ley de Compañías; Ocho.-
14 Incumplimiento durante cinco años, de lo dispuesto en el artículo
15 veinte de la Ley de Compañías; Nueve.- No elevar el capital
16 social a los mínimos establecidos en la Ley; Diez.- Por
17 inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los
18 estatutos de la compañía, que atenten contra su normal
19 funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los
20 accionistas o terceros; Once.- Por obstaculizar o dificultar la labor
21 de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o
22 por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, Doce.-
23 Por cualquier otra causa determinada en la Ley o en el contrato
24 social. En estos casos, entrará en liquidación, la que estará a
25 cargo del Gerente General y Presidente. **CLAUSULA TERCERA: DE**
26 **LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la
27 Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente:
28 MILITA S.A., a través de la interpuesta persona de su representante



1 legal, ha suscrito mil ciento once acciones ordinarias y nominativas
2 de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario el
3 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; VISTANORTE
4 S.A.a través de su representante legal, ha suscrito mil ciento once
5 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y
6 ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de
7 cada una de ellas; JOSE RAUL ARREGUI MARUN, ha suscrito mil
8 ciento once acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
9 cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento
10 del valor de cada una de ellas; Ingeniero Agrónomo ALFREDO
11 FLORESMILO MORA ICAZA, ha suscrito quinientos cincuenta y
12 seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una
13 y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de
14 cada una de ellas; y, RAUL CLEMENTE ICAZA MANCILLA, ha suscrito
15 mil ciento once acciones ordinarias y nominativas de un mil
16 sucres cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por
17 ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta del
18 Certificado de cuenta de integración de Capital otorgado por el
19 BANCO LA PREVISORA. Los accionistas pagarán el setenta y cinco
20 por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en
21 el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. **CLAUSULA**
22 **CUARTA: AUTORIZACION.**- Queda expresamente autorizado el
23 Abogado Boanerges Rodríguez Freire para realizar todas las
24 diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y
25 registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro
26 Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, como
27 documentos habilitante el Certificado de Cuenta de Integración
28 de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA, y las demás

A.A.M.

A.A.M.

A.A.M.

556

A.A.M.

Babahoyo, Febrero 13 de 1996

Sr.Ab.
BOANERGES RODRIGUEZ FREIRE
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía MILITA S.A en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegirlo a usted **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la misma, por un período de cinco años, con las atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.

Usted es el primer Presidente Ejecutivo de la compañía y en el ejercicio de su cargo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual.

La Compañía MILITA S.A. se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, el 24 de Enero de 1996, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Babahoyo, el 12 de Febrero de 1996, bajo el número 7 que corre de fojas 15 a la 23 y anotada con el Repertorio 2.717 del Registro Mercantil.

Muy atentamente,


GONZALO PAZMIÑO PEREZ
SECRETARIO AD-HOC

Acepto el cargo de Presidente Ejecutivo de la Compañía MILITA S.A., para el cual he sido elegido.


Babahoyo, Febrero 13 de 1996

BOANERGES RODRIGUEZ FREIRE
PRESIDENTE EJECUTIVO

C E R . . .

T I F I C O : Que en la presente fecha queda inscrita el nombramiento que antecede del señor Ab. BOANERGES RODRIGUEZ FREIRE, en calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO de la - Compañía MILITA S.A./ bajo el N° 8 que corre a fojas 24- a la 25 y anotado con el Repertorio N° 2718 del Registro Mercantil a mi orden. Babahoyo trece de febrero de mil - novecientos noventa y seis.- Lo certifico.- Registrador- Mercantil.-



Nelson Márquez Ramírez
Ab. Nelson Márquez Ramírez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON BABAHYO



Nº 02774

BANCO LA PREVISORA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: GUAYAQUIL, MAYO 10 1999

Vl. Depósito: 1.250.000

CERTIFICAMOS:

Interés Anual: 44.17%

UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL
Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de 00/100
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación
TOPGOL S.A que corresponde

VISTANORTE S.A	277.750
MILITA S.A	277.750
JOSE RAUL ARREGUI MARUN	277.750
ALFREDO FLORESMILO MORA ICAZA	139.000
RAUL CLEMENTE ICAZA MANCILLA	277.750

	1.250.000

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos TOPGOL S.A

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.
El giro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.



Atentamente,
BANCO LA PREVISORA
 Elizabeth Ubilla Anchundia
 FIRMA AUTORIZADA
 C.E.P.C. DE INVERSIONES

BANCO LA PREVISORA
 Sandy Manríquez
 FIRMA AUTORIZADA

BANCO LA PREVISORA S.A. 1.250.000,00

Guayaquil, 23 de Diciembre de 1.996

Señor Ingeniero
MARCO ARREGUI MARUN
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Quisiera poner en su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la
compañía **VISTANORTE S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegir a
usted **GERENTE GENERAL** de la sociedad, por un período de **CINCO AÑOS**.
Reemplaza en sus funciones al Lcdo. Carlos de Tomaso Rosero.

En el ejercicio de sus funciones tendrá usted la representación legal, judicial y
extrajudicial de la compañía, de manera individual y demás atribuciones que le sean
inherentes a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Duodécimo de los
Estatutos Sociales de la Compañía que constan en la Escritura Pública de
Constitución otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abg.
Humberto Moya Flores, el 9 de Julio de 1.996, e Inscrita en el Registro Mercantil del
mismo Cantón, el 12 de Agosto de 1.996. Lo enmendado: "de Tomaso Rosero". -

Vale.- *Wilson Irigoyen B.*

Muy atentamente

Wilson Irigoyen B.
ABG. WILSON IRIGOYEN BLACIO
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA



Declaro que agradezco y acepto el nombramiento que antecede, y que me he
posesionado en esta fecha. - Guayaquil, 23 de Diciembre de 1.996. -

ING. MARCO ARREGUI MARUN

En esta fecha queda inscrito este
cargo de GERENTE GENERAL
Registro Mercantil No. _____
Repertorio No. 661
Comprobantes de pago por los
directivos. -
7 de ENERO DE 1997
Carlos Ponce Alvarado
Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO

Se tomó nota de este Nombramiento a los
48031 del Registro Mercantil de 1996
al margen de la inscripción respectiva. -
Guayaquil, 7 de ENERO DE 1997

Carlos Ponce Alvarado
Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

NOTARIA

VIGESIMA PRIMERA



cláusulas de estilo necesarias para la completa validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública. f) Ilegible.-

DEL CANTON

GUAYAQUIL

AB. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

Abogado BOANERGES RODRIGUEZ FREIRE.- Registro número cinco mil trescientos once.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).-

5 ES copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el
6 contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a
7 Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Se
8 agrega documento de Ley.- Leída esta escritura de principio a
9 fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la
10 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
11 unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe .-

12

13

14

15 Ab. BOANERGES RODRIGUEZ FREIRE

16 Ced. U. No. ~~120132081-7~~

17 Certi de Vot. No. 0055-029

18 R.U.C. de MILITA S.A. 1290067835001

19

20 MARCO ANTONIO ARREGUI MARUN

21 Ced. U. No. 0200409076

22 Certi de Vot. No. 1200-2702

23 R.U.C. de VISTANORTE S.A. 0991359443001

24

JOSE RAUL ARREGUI MARUN

Ced. U. No. 020069246-5

Certi de Vot. No. Exe.



Otor-

1 gantes.-

2

3

4

5 Ing. Agron. ALFREDO FLORESMILO MORA ICAZA

6 Ced. U. No. 120124830-7

7 Certi de Vot. No. 40-293

8

9

10

11 RAUL CLEMENTE ICAZA MANCILLA

12 Ced. U. No. 1203122165-8

13 Certi de Vot. No. Exe.

14

EL NOTARIO

15

16

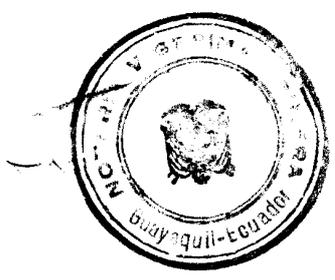
17

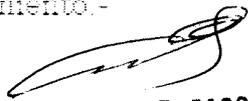
AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

18

19

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que seño
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-




Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario VI No. Primero
Cantón Guayaquil

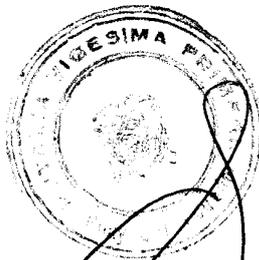
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA: - En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo
2 de la Resolución No. 99-2-1-1-0001816, dictada por el Intendente
3 Juridico de la oficina de Guayaquil, el 21 de Mayo de 1999, se tomó
4 nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de
5 la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA
6 COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TOPGOL S.A., otorgada ante mí, el
7 10 de mayo de 1999 - Guayaquil, veintiuno de Mayo de mil
8 novecientos noventa y nueve. -



Ab. Marcos N. Díaz Casquete
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

C E R T I F I C O : Que en la presente fecha, queda inscrita
la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA-
DENOMINADA TOPGOL S.A., bajo el # 52 que corre a fojas 206 a
la 218 y anotada con el Repertorio # 4138 del Registro Mer -
centil a mi orden.- Babahoyo, veinticinco de mayo de mil no-
vecientos noventa y nueve.- Lo certifico.- Registrador Mer -
centil.-



Ab. Nelson Max Márquez Ramírez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON BABAHOTO